



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0192-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

VISTO

El Expediente N° 000007-3603-22-4 de fecha 08 de febrero de 2022, que remite el **DR. FRANCISCO JAVIER CRUZ VILCHEZ**, Decano(e) de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario 0332-CU-2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, se resuelve: Artículo Único. – Prorrogar, en vías de regularización, la Licencia Sin Goce de Haber, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a favor del Dr. Hugo Víctor Rosales García, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de haber sido Director de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación Y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). (...)

Que, con Oficio N°01-2021-HVRG, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ing. Hugo Víctor Rosales García, hace de conocimiento que, fue asignado a partir del 15 de enero del 2020 como Director de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) motivo por el que solicite licencia sin goce de haber. Y, mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N°0269-CU-2020 del 31 de agosto de 2020 y N°0332-CU-2021 del 08 de setiembre de 2021 se le otorgó licencia sin goce de haber para los años 2020 y 2021. Asimismo, para el año 2022 aun permanecerá en tal designación por lo que solicito se amplía el periodo de licencia sin goce de haber del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, con Oficio N°042-D.FII-UNP-2022, de fecha 08 de febrero de 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, se dirige al Señor Rector para transcribir el acuerdo, adoptado por el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria N°001 del 28 de enero del 2022, que a la letra dice:

“AMPLIAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER AL DR. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA, POR HABER SIDO DESIGNADO COMO DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE) DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022”

Que, con Oficio N°275-URH-AE-UNP-2022, de fecha 22 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento en el cual, consiste en la ampliación de licencia sin goce de haber, presentada por el servidor docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, sobre el particular se indica que le pedido tendría respaldo solo en el artículo 88 Item 88.7 de la Ley N°30220- en el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. Asimismo, el servidor solicita ampliación de licencia sin goce de haber para desempeñarse en el cargo de Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace (Resolución de Presidencia N°00005-2020-SINEACE/CDAH-P). Se hace mención que lo actuado cuenta con la aprobación de Consejo de la Facultad de Ingeniería Industrial, en ese sentido la licencia sin goce de haber tendría vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe N° 203-2022-OCAJ-UNP de fecha 29 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de lo expuesto, se debe declarar procedente el otorgamiento de la Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor del Dr. Hugo Víctor Rosales García, docente del departamento académico de ingeniería informática, por haber sido designado como director de evaluación y acreditación en educación superior universitaria en el sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa (SINEACE) del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con reserva de plaza;

Que, con Informe Técnico N°1388-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de setiembre de 2018, en cuanto a la consulta del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Agraria la Molina ante la consulta si puede poseer una encargatura administrativa un docente con licencia sin goce de haber de la misma entidad pública; la Autoridad Nacional del Servicio Civil absolvió tal consulta, concluyendo lo siguiente:

“33.- (...) el docente universitario, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido de manera perfecta (por ejemplo, por una licencia sin goce de remuneraciones) puede vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado vínculo laboral, siempre que este nuevo acceso al servicio civil sea por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos) en los que no se requiere de dicho concurso; sin embargo, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto”.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0192-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

Que, La Nueva Ley Universitaria- Ley N° 30220, establece respecto a los Derechos del docente.
Artículo 88°

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

Que, el estatúo de la UNP, prevé lo siguiente:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1 Por motivos particulares.

270.2 Por capacitación no oficializada.

270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 273. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D. S. N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 02 de fecha 20 de abril de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – PRORROGAR, en vías de regularización, la Licencia Sin Goce de Haber, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a favor del Dr. Hugo Víctor Rosales García, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de haber sido Director de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria en el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación Y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD.VRI, DGA, URH(4), INT.,FII, OCAJ, ARCHIVO (2)
13 copias / PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL